

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ⇨ **Principales cambios en nuestras normas contables. R.T. N° 16, 17, 18 y 19.**
- Pág. 12 ⇨ **Informe para fines fiscales. Adecuación del Formulario 760 - C**
- Pág. 12 ⇨ **Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Dcto. N° 380/01 y sus modificatorias. Nota Externa N° 1/2001 - AFIP**
- Pág. 14 ⇨ **Actividad minera. Avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable.**
- Pág. 14 ⇨ **Asociaciones Sindicales. Tratamiento Tributario.**
- Pág. 15 ⇨ **Modificaciones relacionadas con los remitos. R.G. N° 889/2000 - AFIP.**
- Pág. 15 ⇨ **Modificaciones al Régimen Opcional de Anticipos. R.G. N° 327/99 - AFIP.**
- Pág. 16 ⇨ **Convenio Multilateral. R.G. N° 77/2001 - Comisión Arbitral.**
- Pág. 16 ⇨ **Recordatorio de su Asamblea (sociedades radicadas en ciudad autónoma de Buenos Aires)**
- Pág. 18 ⇨ **Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua. SNAPC.**
- Pág. 20 ⇨ **Organizaciones Internacionales. Funciones. IFAC y OMC.**
- Pág. 21 ⇨ **Modifican Ley de Convertibilidad agregando el EURO como nuevo patrón**
- Pág. 22 ⇨ **Reducción Impuesto a la Radicación de Automotores**
- Pág. 22 ⇨ **Modifican Código Tributario Municipal Ordenanza N° 11.460.**
- Pág. 23 ⇨ **Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 01-05-01 al 30-06-01**
- Pág. 27 ⇨ **Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 01-05-01 al 30-06-01**
- Pág. 29 ⇨ **Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales**
- Pág. 35 ⇨ **Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales**
- Pág. 35 ⇨ **Ordenanzas y Disposiciones Municipales.**
- Pág. 36 ⇨ **Direcciones de su interés**

Principales cambios en nuestras normas contables.

Por: *Dr. Jorge José Gil.*
 Director del área de Contabilidad del CECyT

1. Nuestra historia contable reciente

En 1997 la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA), comienza la tarea de estudio de armonización con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), perfilándose enmarcar el mismo en un modelo contable propio.

La Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E, en diciembre de 1998, aprobó la elaboración de los Proyectos 5 "Marco conceptual de las normas contables profesionales" y 6 "Normas Contables Profesionales" de Resolución Técnica sobre la base de los lineamientos definidos por la CENCyA.

En abril de 1999 se concluyó con la redacción de los Proyectos de Resolución Técnica mencionados y éstos fueron analizados desde un punto de vista conceptual por la CENCyA, introduciendo algunas modificaciones.

En junio de 1999 los Proyectos 5 y 6 de Resolución Técnica fueron aprobados por la Junta de Gobierno, disponiendo su publicación y difusión durante el período de consulta que vencía el 31 de enero de 2000.

Durante el período detallado, la CENCyA analizó ambos Proyectos de Resolución Técnica y todos los comentarios recibidos de Comisiones de Estudios de los Consejos Profesionales, Facultades, Cámaras Empre-

sarias, Institutos de investigación contable, profesionales, etc. y durante el primer semestre de 2000, con los aportes recibidos en el período de consulta, se dispuso:

- * Realizar un análisis comparativo de cada NIC con la parte pertinente de las propuestas de nuevas NCP;

- * Incluir la temática de algunas NIC que en principio no se habían considerado en la primera etapa del proceso de armonización;

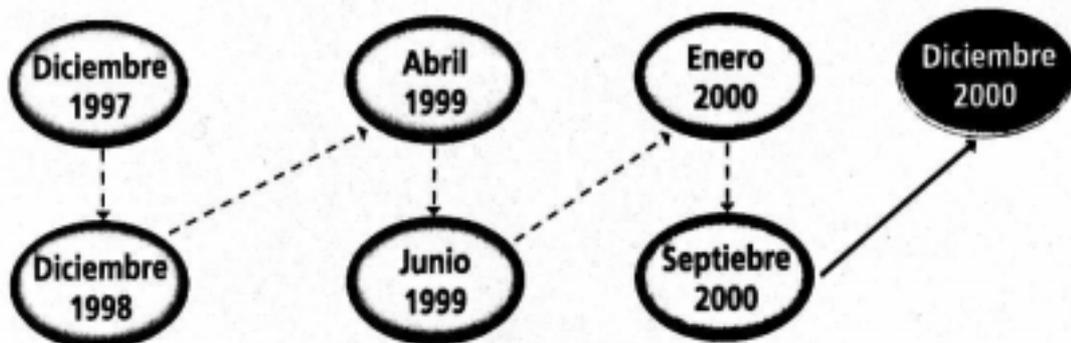
- * Constituir una comisión de análisis de los trabajos comparativos y de redacción final de los P 5 y 6 de RT.

Como resultado del trabajo realizado, se consideró conveniente sugerir que los dos proyectos dieran origen a 4 RT según la estructura indicada en el punto 2.1 (Las nuevas Resoluciones Técnicas aprobadas). También se aprobó:

- * El establecimiento de dispensas para entes pequeños (Anexo A de la RT17);

- * La exclusión de la temática de Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura (se excluyó de la RT 18 constituyéndose una comisión especial que está estudiando el tema para proponer el tratamiento contable correspondiente);

- * La confección de informes sobre aspectos prácticos de las RT aprobadas.



2. Las nuevas normas contables profesionales

2.1. Las nuevas Resoluciones Técnicas aprobadas

RTNº	Título
16	Marco conceptual de las normas contables profesionales
17	Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general
18	Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular
19	Modificaciones a las RT 4,5,6,8,9,11 y 14

2.2. Esquema macro actual

RT16 – Marco conceptual de las Normas Contables Profesionales
1. Introducción
2. Objetivo de los estados contables
3. Requisitos de la información contenida en los estados contables
4. Elementos de los estados contables
5. Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables
6. Modelo contable
7. Desviaciones aceptables y significación

RT17 – Desarrollo de cuestiones de aplicación general	RT18 – Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular
1. Alcance	1. Conversiones de estados contables
2. Normas generales	2. Instrumentos derivados
3. Unidad de medida	3. Llave de negocio
4. Medición contable en general	4. Arrendamientos
5. Medición contable en particular	5. Reestructuraciones
6. Capital a mantener	6. Combinaciones de negocios
7. Contenido y forma de los estados contables	7. Escisiones
8. Normas de transición	8. Información por segmentos
9. Cuestiones no previstas	9. Resultados por acción ordinaria

La estructura detallada en el cuadro precedente, redefine la composición de nuestras normas contables. Clasificando las restantes RT, con las modificaciones introducidas por la RT 19, considerando la mencionada estructura se puede establecer que:

a) Normas de aplicación general: RT 5 / 6 / 8 / 9 / 11 y 14

b) Normas de aplicación particular: RT 4 y 5

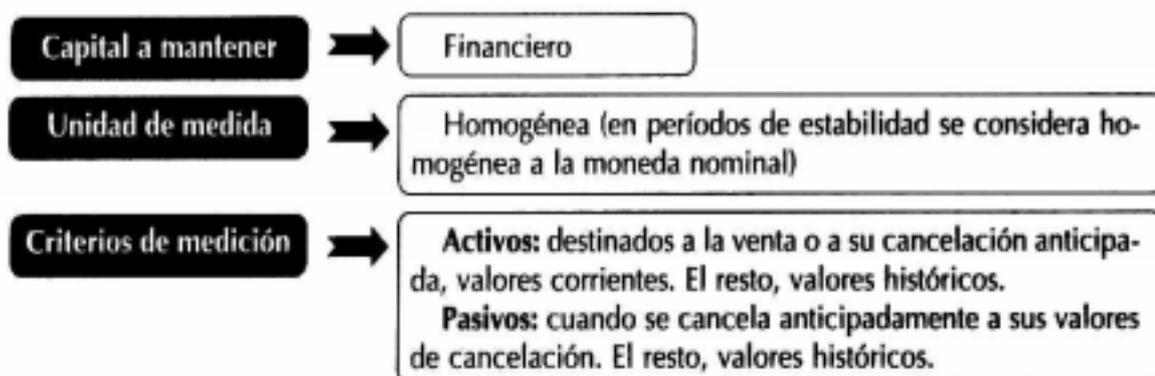
Es decir que, sobre la base de la clasificación propuesta, en el futuro se podrían elabo-

rar dos textos ordenados comprendiendo a todas las normas contables profesionales vigentes.

2.3. Estructura de cada resolución técnica

La estructura de cada RT, en detalle, puede observarse en el trabajo presentado por el autor en el Área de Contabilidad y Auditoría del XIII Congreso de Profesionales de Ciencias Económicas, titulado "Principales cambios de la normativa contable ante la globalización".

2.4. El nuevo modelo contable argentino definido por el Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales – RT 16



Las características de este modelo modifican al definido por la RT 10² en uno de los elementos: los criterios de valuación. Se mantiene igual el de capital a mantener y se aclara el concepto de moneda homogénea en la unidad de medida.

El cambio en los criterios de valuación había comenzado a esbozarse en el trabajo del Dr. Horacio López Santiso presentado en la Conferencia Interamericana de Contabilidad de Cancún en 1995³.

El modelo contable argentino, definido por la CENCyA para armonizar con las NIC, modifica el criterio de valuación basado en valores corrientes, por el de utilizar un criterio que dependa del destino más probable de los activos (si es para la venta se utilizará el valor corriente; para el resto de los activos, se utilizará el costo histórico). Este modelo se fue extendiendo a los pasivos, planteando que aquellos que se mantuvieran hasta el vencimiento se medirían con valores históricos y los que se fueran a cancelar anticipadamente se medirían a valores corrientes (de cancelación).

3.1. Introducidos por la RT 17

Aspecto	NCP anteriores	Nuevas NCP
Segregación de CFI	Obligatoria en todos los casos (saldos patrimoniales y de resultados)	En períodos de estabilidad no se requiere la segregación en cada una de las operaciones. La segregación de los CFI es obligatoria en todos los saldos de activos y pasivos al cierre del ejercicio.

Otro de los elementos que define al modelo contable es la unidad de medida. En este aspecto el cambio que se produce surge comparando lo establecido por la RT 10 con la RT 17:

* Según la RT 10 la unidad de medida adoptada es la moneda homogénea, reconociendo los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, mediante la aplicación de las normas de la RT6;

* Según la RT 17, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la RT6. Mientras que en un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

3. Los principales cambios respecto de los temas ya tratados por las NCP

A modo de síntesis, es posible construir una tabla donde se expongan los principales cambios en los temas ya tratados por las NCP.

Bienes con un Proceso de producción prolongado.	Obligatoriamente, deben activarse en dichos bienes los costos financieros del capital ajeno y del capital propio.	Tratamiento preferible: se envían a resultados. Tratamiento alternativo: se activan los costos financieros del capital ajeno.
Cálculo del costo financiero.	Universalidad de las fuentes de financiación.	Financiación específica y luego universalidad del pasivo.
Hechos contingentes	Cuando corresponda, se registran contablemente las contingencias positivas y negativas.	Cuando corresponda, se registran contablemente las contingencias negativas y las positivas se exponen en nota a los estados contables.
Participaciones permanentes en sociedades no controladas y sin influencia significativa.	Medición al valor patrimonial proporcional si se demostraba que el mayor valor sobre el costo tenía respaldo. Sino costo histórico.	Costo histórico
Medición de bienes de uso e inversiones similares	Costo histórico o alternativas de valores corrientes	Costo histórico
Medición de intangibles susceptibles de enajenación	A su valor corriente sobre la base de transacciones cercanas, de lo contrario al valor histórico	Costo histórico
Tratamiento del impuesto a las ganancias	Opcional el cálculo del impuesto por el método diferido. Ninguna aclaración sobre su cálculo y registración	Obligatorio el cálculo por el método del diferido. Suficiente detalle sobre su cálculo y registración

3.2. Introducidos por la RT 18

Aspecto	NCP Anteriores	Nuevas NCP
Conversiones de Estados contables	Métodos Ajustar / Convertir y Convertir / Ajustar admitidos. La diferencia de conversión se imputa a resultados	Método convertir / ajustar para empresas integradas y opción para empresas no integradas. De aplicarse convertir / ajustar (Nic 21) la diferencia de conversión se imputa en el Patrimonio Neto

3.3. Introducidos por la RT 19

Aspecto	NCP anteriores	Nuevas NCP
RT5 Definición de VPP Requisitos para aplicar VPP: diferencia de fechas de cierre	Preveían sólo el caso de existencia de acciones preferidas con derecho a acrecer. No requiere el cómputo de ajustes si el plazo no era mayor a 3 meses y no había	Considera el caso de acciones con diferentes derechos patrimoniales. Se exige la realización de ajustes por los hechos ocurri-

	hechos que modificaran sustancialmente la situación económica de la emisora.	dos entre ambas fechas de cierre
RT6 Interrupción y reanudación de los ajustes	Se ajusta el PN al inicio y se reexpresa desde la fecha de origen	No se ajusta al inicio y durante el período de estabilidad se considera que el coeficiente es 1
RT8 Estado de Variaciones de Capital Corriente o E O A F	Ambos estados indistintamente Obligatorio sólo para sociedades del Art.299 LSC	Solo el Estado de Flujo de Efectivo.Obligatorio para todo tipo de entes
RT8 Información comparativa	Obligatoria sólo para sociedades del Art.299 LSC	Obligatoria para todo tipo de entes
RT8 Información comparativa para períodos intermedios	Entre los períodos equivalentes de los ejercicios que se comparan	Estado de situación patrimonial con el estado completo precedente. Si la actividad es estacional se compara también con el período equivalente en una tercer columna Estado de resultados, de evolución del patrimonio y de flujo de efectivo: ídem NCP anteriores
RT9 Estado de resultados	Ventas netas del impuesto sobre las ventas	Ventas netas, sin deducir los impuestos sobre las ventas Separación entre operaciones continuadas y en discontinuación Neteo del impuesto a las ganancias en distintos sectores del estado de resultados Nuevos renglones: - resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización - otros gastos - depreciación de la llave de negocio (en estados consolidados)
RT9 Definición de resultados extraordinarios	Resultados atípicos y excepcionales de sucesos infrecuentes en el pasado y en el futuro	Resultados atípicos y excepcionales de suceso infrecuentes en el pasado y en el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones del ente

4. Los temas nuevos

A modo de síntesis, es posible construir una tabla con los principales temas nuevos que se han incluido en las RT.

4.1 En la RT 16

Tema	Sección	Qué define
Elementos de los estados contables	4	Los distintos grupos de elementos a incluir en los estados contables: sus definiciones y características
Reconocimiento de los elementos	5	Las condiciones que debe cumplir un elemento para incluirse en los estados contables
Desviaciones aceptables y significación	7	Que se considera una desviación aceptable y cuándo su efecto es significativo

4.2. En la RT 17

Tema	Sección	Qué define
Reclasificaciones de activos y pasivos	2.3.	El tratamiento contable cuando un activo o un pasivo de una categoría que se mide de una forma pasa a otra que se mide de una forma distinta
Baja de activos y pasivos	2.4.	El tratamiento contable cuando un activo o pasivo deja de cumplir con la condiciones para su reconocimiento
Significación para períodos intermedios	2.5.	La forma de evaluar la significación en los estados contables de períodos intermedios
Integridad en la aplicación de normas optativas	2.6.	El tratamiento contable cuando existen normas optativas
Consistencia en la aplicación de criterios alternativos	2.7.	La forma de aplicar los criterios alternativos de medición y la posibilidad de cambio entre dos criterios
Bienes producidos: proceso puesta en marcha	4.2.6.	El tratamiento contable de los ingresos y egresos que se produzcan durante el proceso de puesta en marcha
Costos de cancelación	4.2.8.	Aplicable a todos los pasivos que se cancelarán anticipadamente. Definición de los distintos casos de costos según los pasivos de que se trate
Valor recuperable	4.4.	La frecuencia en la comparación con el valor recuperable según el tipo de activos. La forma de establecer los niveles de comparación según el tipo de bien. Los criterios para proyectar los flujos de fondos que generará el bien o UGE cuyo valor recuperable se está calculando. Las tasas de descuento a emplear para descon-

		tar el flujo de fondos futuro. El tratamiento contable de las pérdidas por desvalorización y de las reversiones de esas pérdidas, según los tipos de bienes
Medición inicial de créditos y pasivos	4.5.	La medición inicial de los créditos en moneda (por venta de bienes y servicios, por transacciones financieras, por refinanciaciiones y otros) y de los créditos en especie, de los pasivos en moneda (por compras de bienes y servicios por transacciones financieras, por refinanciaciiones y otros) y de los pasivos en especie.
Bienes de cambio sobre los que se ha recibido anticipo	5.5.2.	La medición contable de estos bienes y las condiciones para incluirlos en esta medición
Tratamiento de los dividendos al medir al costo histórico las inversiones	5.9.	Se establece como reconocer los dividendos en efectivo o en especie y la presunción de a qué período corresponden esos dividendos
Bienes de uso que se han destinado a la renta	5.11.2.	La medición contable de estos bienes y las condiciones para incluirlos en esta categoría
Tratamiento de otros activos intangibles	5.13.	Se establecen las condiciones para su reconocimiento (excluyendo expresamente algunos que en Argentina se trataban como tales), la forma de medirlo al inicio, el cálculo de sus depreciaciones
Otros créditos y otros pasivos en moneda	5.3 y 5.15.	En la RT10 no se trataba expresamente, define la medición contable para distintos casos de activos y pasivos en moneda (no tratados en otras secciones)
Compromisos que generan pérdida	5.18.	Tratamiento contable de estos compromisos
Distinción entre pasivo y patrimonio neto	5.19.1	Condiciones para incluir en el pasivo o en el patrimonio neto a: Acciones preferidas rescatables y Aportes irrevocables
Pérdidas operativas futuras	5.19.3.	Tratamiento contable de las pérdidas operativas futuras
Pasivos por costos laborales	5.19.7.	Descripción de los conceptos incluidos. Forma de medición al inicio y al cierre. Caso de los pasivos por pensiones

4.3. En la RT 18

Tema	Sección	Qué define
Activos y pasivos por derivados especulativos	2.	Conceptos necesarios Tratamiento contable de estos activos y pasivos

Tratamiento de la llave de negocio	3.	Las condiciones para su reconocimiento, la forma de medirla al inicio, el cálculo de las depreciaciones y la forma de medirla al cierre
Arrendamientos	4.	Conceptos necesarios. El tratamiento contable de los arrendamientos operativos y financieros en la contabilidad del arrendatario como en la del arrendador. El tratamiento de la venta seguida de arrendamiento (tanto operativo como financiero) La información a presentar relacionada con las operaciones de arrendamiento
Reestructuraciones	5.	Las condiciones para reconocer un pasivo por reestructuraciones Los costos que deben incluirse en el reconocimiento
Combinaciones de negocios	6.	Conceptos necesarios Separa las normas contables aplicables según se trate de una adquisición o de la unificación de intereses La información a presentar sobre todas las combinaciones de negocios
Tratamiento de la llave negativa	3.	Normas para su reconocimiento, medición contable inicial y medición contable periódica (incluyendo depreciaciones) y la información a presentar
Escisiones	7.	Cuando hay una escisión y las normas contables aplicables
Información por segmentos	8.	La obligatoriedad de presentación para las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones o títulos de deuda Aspectos necesarios para aplicar la normativa y la información a presentar
Resultados por acción ordinaria	9.	La obligatoriedad de presentación para las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones o títulos de deuda Aspectos necesarios para realizar el cálculo de las alternativas previstas y la información a presentar

4.4 En la RT 19

Tema	Sección	Qué Define
Control conjunto	2.4.	Que se entiende por control conjunto

VPP Ajustes posteriores a la fecha de adquisición	2.7.	Cuando y como ajustar el VPP, el costo y el valor llave, por modificaciones posteriores a la fecha de adquisición
Estado flujo de efectivo	4.14.	El concepto de efectivo La forma de clasificar las causas de cambio en la base La exposición de los intereses, dividendos e impuesto a las ganancias La forma de compensar las partidas
RT8 Información complementaria: criterios de medición contable de activos y pasivos	4.19.	Se amplía la información a suministrar: Importe de los costos financieros activados; Métodos utilizados para valuar a valores corrientes los créditos, inversiones y deudas; Bases para estimar que los intangibles tienen una vida útil superior a los 20 años; Información cuando se han reconocido desvalorizaciones o revalorizaciones de activos; Razón por la que la comparación con valores recuperables no se hizo a nivel de cada bien individual Si no se segregó CFI en las cuentas de resultados, las limitaciones de esa información
Exposición de las contingencias	4.20.	Información a suministrar en cada tipo de contingencia
Información sobre pasivos por costos laborales	4.23.	Si no se ha contabilizado la totalidad del pasivo calculado, debe informarse el pasivo pendiente de reconocimiento y el cargo realizado en resultados
Aplicación del VPP	4.24	Toda la información requerida sobre la aplicación del VPP
Información sobre estado de flujo de efectivo	4.25.	La información que debe brindarse respecto del Estado de Flujo de Efectivo
Información de operaciones discontinuadas	5.5.	La información a presentar cuando existen operaciones discontinuadas
Exposición de la llave de negocio	5.6. y 5.9.	Donde exponer la llave de negocio tanto en los estados contables individuales como en los estados contables consolidados
Información sobre el costo de venta cuando se trata de bienes medidos a VNR	5.19.	Qué exponer sobre el costo de venta y el margen bruto, cuando se trata de bienes previamente medidos al valor neto de realización
Información de Impuesto a las Ganancias	5.20.	Principales componentes del impuesto a las ganancias reconocidos en el estado de resultados
Información sobre instrumentos financieros	5.26.	La información que debe exponerse respecto de los instrumentos financieros en la información complementaria

Información sobre operaciones discontinuadas	5.26.	La información que debe exponerse respecto de los instrumentos financieros en la información complementaria
--	-------	---

5. Las dispensas para los entes pequeños (Epeq)

Una de las decisiones de Cencya en 1998 fue constituir una comisión para que estudiara la modalidad de aplicación de las propuestas de nuevas normas para la pequeña empresa.

Del resultado del trabajo de esa comisión y de lo analizado en CENCyA, se elaboró el Anexo A de la RT 17 que establece la modalidad de aplicación de la RT 8, 9, 17 y 18 para los entes pequeños (EPEQ).

El contenido del anexo A y el efecto de las nuevas RT sobre los Epeq se analizan en otro trabajo de este Boletín.

6. Las diferencias subsistentes con las NIC

El Anexo B de la RT 17 muestra las diferencias que producen efecto en el resultado final del ejercicio entre las RT y las normas internacionales de contabilidad tomadas para armonizar. No se informan aquellos casos en que las NIC admiten criterios contables alternativos, cuando uno de ellos coincide con el criterio adoptado por los borradores mencionados.

7. Conclusiones

Este trabajo describe el proceso que llevó a la aprobación de las nuevas RT, considerando la necesidad de armonización contable.

Se detallaron las distintas etapas de este proceso, desde el inicio de los estudios para la armonización contable en 1997, la aprobación del plan de trabajo por parte de la FACPCE en 1998, hasta la aprobación de las nuevas RT.

Luego, se ha pasado revista a las tareas planificadas para el futuro.

En consecuencia, se presentó:

- * El modelo contable argentino elegido para armonizar;
- * La estructura de las Normas aprobadas;
- * Los principales cambios respecto de temas que ya se encontraban tratados en las anteriores NCP;
- * Los principales temas "nuevos" no tratados por las anteriores NCP.

En síntesis, este trabajo sirve de base para tener una visión integral de los principales cambios y nuevos temas tratados por las normas contables profesionales argentinas actuales.

Referencias

- 1 Por ejemplo: la NIC 40 de Investment Property que se conoció a principios de 2000
- 2 La RT 10 establece en su sección A.2.4. (Modelo contable) que los criterios de valuación son los valores corrientes del momento a que se refiere cada medición; y en la sección B.2.3. establece que la norma general de valuación es la utilización de valores corrientes.
- 3 López Santiso H., "Un modelo contable globalizador: el modelo de valores económico-contables", Revista InterAmerica, Año 1 Número 2, julio 1998, Pág. 20.

IMPORTANTE

**Informe para fines fiscales.
Adecuación del Formulario 760 - C.**

ANEXO III
RESOLUCION GENERAL N° 992 - AFIP

A efectos de emitir el "Informe para Fines Fiscales" con relación a los conceptos e importes consignados en la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, confeccionada mediante el programa aplicativo "GANANCIAS - SOCIEDADES - Versión 4.0", los profesionales intervinientes utilizarán el formulario N° 760/C con las siguientes adecuaciones:

1. En el Apartado A, Punto II. (Información Examinada), primer párrafo se testará la expresión "... Estado de Situación Patrimonial (AP.I), Estado de Resultado (AP. II), Costo de Ventas y/o Servicios (AP.III), Evolución del Patrimonio Neto (AP.IV), de los formularios N° 760/761 (1)", y se consignará la expresión "... Balance Contable - Rubro 1, incisos a), b) y c) - y Determinación del - Resultado Neto - Rubro 2, inciso a)- del formulario N° 713". Se testará completamente el segundo párrafo.
2. En el Apartado IV (Informe), inciso a) se testará la expresión "... en los Apartados I, II, III y IV de los formularios Nros. 760/761 (1) y en los Rubros 1-c (Col. I o Col. II), 8 y 9 de los formularios Nros. 760/A-761/A (1) y 760/B-761/B(1), ...", y se consignará la expresión "... en el Rubro 1, incisos a), b) y c) y en el Rubro 2, inciso a) del formulario N° 713, ...".

IMPORTANTE

**Impuesto sobre los débitos y créditos en
cuenta corriente bancaria .
Dcto. 380/01 y sus modificatorias.**

NOTA EXTERNA N° 1/2001 - AFIP

Bs. As., 23/5/2001

En atención a inquietudes planteadas por distintos sectores de la actividad económica, en relación con la aplicación del gravámen citado en el asunto, se considera necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Compensaciones de saldos deudores y acreedores entre empresas por operaciones entre sí.
No se encuentran alcanzadas por las disposiciones del inciso b) del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
2. Erogaciones comprendidas en el punto 2. del inciso a) del artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.
La expresión "otras erogaciones de características similares" comprende, no sólo a las primas de seguros, sino a todos los conceptos enumerados en el mencionado punto 2., y se refiere a aquéllas que corresponden a gastos que se efectúen para uso y consumo particular.
3. Pago de obligaciones tributarias, inclusive recursos de la seguridad social, mediante depósito en entidad financiera.
El pago efectuado por el contribuyente o responsable ante la entidad financiera habilitada para ello, no se encuentra alcanzado por el gravamen, dado que esa transacción no configura ninguna de las operaciones a que se refiere el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios. Ello sin perjuicio del impuesto que corresponde por el débito en la cuenta corriente del librador del cheque que se utilice para el mencionado pago.
La acreditación de los mencionados pagos en las cuentas del Fisco, se encuentra exenta en virtud de lo previsto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 25.413.
4. Pago de servicios públicos prestados por empresas, incluso las comprendidas en el artículo 1° de la ley N° 22.016 y sus modificaciones.

El pago efectuado por el contribuyente o responsable ante la entidad financiera habilitada para ello, no se encuentra alcanzado por el gravamen, dado que esa transacción no configura ninguna de las operaciones a que se refiere el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 280/01 y sus modificatorios. Ello sin perjuicio del impuesto que corresponde por el débito en la cuenta corriente del librador del cheque que se utilice para el mencionado pago.

La acreditación en las cuentas de las empresas prestadoras se encuentra alcanzada por el gravamen, siendo dichas empresas sujetos pasivos del mencionado impuesto.

5. Débitos y créditos en caja de ahorro.

Los débitos y créditos en caja de ahorro, no están alcanzadas por el impuesto, en tanto no se efectúan en el marco de un sistema de pagos organizado, en sustitución del uso de cuenta corriente.

Tampoco se encuentran alcanzados los débitos destinados, entre otros, a pagos de servicios públicos o privados, tales como luz, gas, teléfono, cuotas de colegios, tarjetas de crédito, etc., en virtud de lo dispuesto en el punto 2. del inciso a) del Art. 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, siempre que dichas erogaciones se efectúen para gasto o consumo particular.

6. Depósito de cheques de terceros en caja de ahorro.

La acreditación por depósito de cheques de terceros en cuentas bancarias de caja de ahorro, está gravado a la alícuota del OCHO POR MIL (8‰), por tratarse de una gestión de cobro realizada por la entidad financiera.

7. Transferencia de fondos de una cuenta corriente a otra del mismo titular.

En tanto la transferencia no se efectúe mediante cheque, la exención del inciso b) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, se aplica aun cuando la operación se realice en divisas.

8. Gestión de cobranza de un título público, acreditando los fondos en una cuenta corriente.

Si bien la gestión de cobranza de títulos valores emitidos en serie no está gravada por el impuesto (punto 2., inciso b), artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios), sí se encuentra alcanzada la acreditación en cuenta corriente de los fondos obtenidos.

9. Gestión de cobranza de una factura u otro documento, cuyo producido se destina a la suscripción de títulos valores emitidos en serie.

Aunque la gestión de cobranza está gravada (inciso b), artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios), el pago por cuenta de terceros referido a la suscripción de títulos valores emitidos en serie o sus cupones, se encuentra exceptuado del impuesto (punto 3, inciso a), artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios).

10. Gestión de cobranza de un título público de un inversor del exterior.

La gestión de cobranza de títulos públicos emitidos en serie o sus cupones, no se encuentra alcanzada por el impuesto, aunque la titularidad de dichos instrumentos pertenezca a un inversor del exterior (punto 2, inciso b), artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios).

11. Gestión de cobranza de dividendos.

La exclusión del impuesto prevista para las gestiones de cobranza de títulos valores emitidos en serie o sus cupones, incluye a la gestión de cobranza de dividendos.

12. Cobranzas a nombre y por cuenta de terceros realizadas sin intervención de una entidad financiera.

Las cobranzas efectuadas a nombre y por cuenta de un tercero, sin intervención de una entidad financiera (inmobiliarias, mandatarios, etc.), no generan el hecho imponible del impuesto, en tanto dichas cobranzas no se efectúen en el marco de un sistema de pagos organizados y en reemplazo del uso de una cuenta corriente (inciso b), artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios).

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la acreditación en cuenta corriente de los fondos obtenidos de dicha gestión, se encuentra gravada.

13. Depósito en efectivo del precio de compra de bienes muebles, efectuado por el adquirente en la cuenta corriente del vendedor.

El depósito en efectivo efectuado por el adquirente en la cuenta corriente del vendedor, correspondiente a la compra de bienes para uso y consumo particular, no se encuentra alcanzado por el gravamen, dado que esa transacción no configura ninguna de las operaciones a que se refiere el artículo 2° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios.

La acreditación en la cuenta corriente del vendedor se encuentra alcanzada por el gravamen, siendo dicho vendedor sujeto pasivo del impuesto.

14. Cheques cancelatorios y/o de pago financiero regidos respectivamente, por la Comunicación "A" 3201 y la Comunicación "A" 3249, ambas del Banco Central de la República Argentina.

La exclusión del gravamen establecida en el punto 6. del inciso a) del artículo 3° del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, no procederá cuando, por aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo, los instrumentos mencionados sean utilizados como un sistema de pago organizado en el ejercicio de actividades económicas y en reemplazo del uso de cuenta corriente.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

IMPORTANTE

Actividad minera. Avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable.

**LEY N° 25.429
(Reforma Ley 24.196)
Parte Pertinente**

Modifícase la Ley N° 24.196. Régimen de Inversiones al que podrán acogerse las personas físicas y jurídicas adheridas. Estabilidad fiscal. Inversiones de capital. Avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable. Exención de gravámenes. Facultades de la autoridad de aplicación. Sanciones.

Artículo 4°.- *Sustitúyese el artículo 15 de la ley 24.196 por el siguiente:*

Artículo 15: El avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable, practicado y certificado por el profesional responsable, podrá ser capitalizado hasta en un cincuenta por ciento (50%) y el saldo no capitalizado constituirá una reserva por avalúo. La capitalización y la constitución de la reserva tendrán efectos contables exclusivamente, careciendo por tanto de incidencia alguna a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias. La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de esta capitalización, así como la modificación de los contratos sociales o de los estatutos, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, en la medida en que estén determinadas por la capitalización aludida, estarán exentas de todo impuesto nacional, incluido el de sellos. Igual exención se aplicará a las capitalizaciones o distribuciones de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la capitalización que hubieren efectuado esta últimas. Los gobiernos provinciales que adhieran al presente régimen deberán establecer exenciones análogas a las previstas en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Asociaciones Sindicales.
Tratamiento Tributario**

**RESOLUCION CONJUNTA 103/2001
y GENERAL 1027 de la
Subsecretaría de Relaciones Laborales
y AFIP**

Establécese que, gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley N° 23.551.

Artículo 1°.- Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley N° 23.551, gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, con los alcances consignados en las distintas leyes tributarias.

Artículo 2°.- La Administración Federal de Ingresos Públicos y la Subsecretaría de Relaciones Laborales dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias que sean necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución conjunta.

Art. 3°.- De forma.

RECORDAR

Modificaciones relacionadas con los remitos.

**RESOLUCION GENERAL N° 889/2000
AFIP**

Mediante la citada Resolución General la AFIP ha establecido importantes modificaciones al régimen de impresión de Remitos, que pueden sintetizarse de la siguiente manera.

- 1) Deben contener la Leyenda "DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA".
- 2) Además los remitos emitidos por los RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA, deberán cumplir los siguientes requisitos.
 - 2.1.) Letra "R", en reemplazo de la "X"
 - 2.2.) Fecha de inicio de actividades
 - 2.3.) Números impresos.
 - 2.4.) Datos del impresor, éstos últimos al pie del documento.
- 3) QUEDAN INCORPORADOS AL REGIMEN DE IMPRESION DE LA RG 100, siempre que se trate de Responsables Inscriptos en IVA. Vale decir, contendrán CAI y vencimiento.
- 4) Los remitos impresos hasta el 28 de Setiembre de 2000, serán válidos hasta el 28 DE FEBRERO DE 2001, ó la fecha que se agoten, la que sea anterior. Una vez vencido dicho plazo de quedar un remanente se deben anular.

VIGENCIA DE LA RG 889. DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2000

RECORDAR

Modificaciones al Régimen Opcional de anticipos.

**RESOLUCION GENERAL N° 327/99
AFIP**

Mediante la **R.G. (AFIP) 327/99**, la Dirección ha determinado nuevos requisitos a observar por aquellos contribuyentes que consideren que los anticipos de impuestos a abonar superarán la obligación que en definitiva se determine por el período fiscal al cual deban imputarse.

Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- * La opción deberá ejercerse a partir de los siguientes anticipos:
 - 1.- Personas físicas y sucesiones indivisas: desde el tercer anticipo inclusive.
 - 2.- Sujetos del art. 69 Ley de Ganancias: desde el quinto anticipo inclusive.

- * No obstante, si podrá ejercerse desde el primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar superará en más del **40%** la obligación fiscal del período al cual es imputable.
- * Documentación a presentar:
 - a) F. 478.
 - b) Nota detallando la base imponible proyectada y exponiendo las razones que originan la disminución, firmada por el contribuyente, precedida de la fórmula del art. 28 "in fine" del decreto reglamentario de la ley 11.683 (t.o. 1998 y modif.) En el caso de sujetos del art. 69 de la Ley de Ganancias, dicha nota **deberá estar suscripta por contador público.**
 - c) Informe especial de Contador Público (ver modelos sugeridos en Memorando de Secretaría Técnica FACPCE A-40), con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo.

Convenio Multilateral

**RESOLUCION GENERAL N° 77/2001
COMISION ARBITRAL**

Artículo 1°.- Establecer que los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral del 18.8.77 controlados por el SICOM (Sistema de Recaudación y Control Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral), deberán presentar una declaración jurada nominativa de los montos de las retenciones y percepciones deducidas en el Rubro 2 "Liquidación Mensual Final" del formulario CM03/04 de "Declaración Jurada Mensual", de acuerdo con la aplicación que, como ANEXO 1 se aprueba por la presente resolución.

La declaración jurada nominativa a la que se refiere el párrafo anterior, se efectuará mediante el Formulario SICOM 10, de acuerdo con la aplicación mencionada en el mismo.

Art. 2°.- El plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada nominativa será el día 25 del mismo mes calendario correspondiente a la liquidación mensual mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución y en caso de ser inhábil, el día hábil administrativo inmediato posterior.

Art. 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para las declaraciones juradas correspondientes al mes siguiente a aquél en que se efectúe dicha publicación.

Art. 4°.- De forma.

Publicada en B.O. de fecha 04-05-2001.

**Recordatorio de su Asamblea
(Sociedades radicadas en ciudad
autónoma de Buenos Aires).**

Fuente: Diario El Accionista 17-05-01

**COMO SE
CONVOCA Y
CELEBRA.
ASPECTOS A
TENER EN
CUENTA.**

1° Documentación: Su remisión a la Inspección General de Justicia.

2° Estados Contables: Firma del Síndico y Contador Público. Al aclarar su firma, consignar datos de

Acta de Reunión de Directorio: Tomando en cuenta el plazo dispuesto por el Art. 234 in fine L.S.C. y lo dispuesto por el Art. 237 L.S.C., se sugiere, que por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de la Asamblea, se reúna el Directorio, para considerar y aprobar la documentación de que trata el Art. 234 de la Ley N° 19.550, determinar fecha, lugar y hora de realización de la misma, fijar el Orden del Día respectivo.

Su Comunicación a la Inspección General de Justicia: Después de celebrada la reunión de Directorio, y por lo menos con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea (para las sociedades sujetas a fiscalización art. 299), y en el mismo plazo, después de celebradas las citadas Asambleas, para todas las sociedades por acciones (Art. 16 del Dec. Regl. N° 1493), deberá comunicarse y remitirse a la Repartición citada, la documentación pertinente. Dejar constancia del número de Registro ante la Inspección General de Justicia.

Acta de Asamblea: Celebrada la Asamblea, se labrará el Acta respectiva en el libro correspondiente, consignándose con toda claridad cada uno de los puntos aprobados, pudiendo con relación a la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos e Informe del Síndico, omitirse su transcripción, siempre que se deja expresa constancia de los folios y libros en que se encuentren insertos.

inscripción en la Matrícula (Tomo-Folio) con su correspondiente legalización en el C.P.C.E. y firma del Presidente.

3° Avisos de Convocatoria, según Art. 237 y 234 in fine. Plazo Legal: Art. 61 de las Normas de la I.G.J. N° 6/80.

4° Celebración fuera de término: Dec. Reg. N° 1493 - Art. 20: Las entidades que celebren su Asamblea fuera del término fijado por la Ley o su Estatuto, deberán informar a aquella sobre las razones que motivaron la demora de la convocatoria. Esa información deberá ser tratada como un punto especial del Orden del Día.

5° Retiro de Autorización: Dec. Reg. N° 1493 - Art. 33: La Inspección General de Justicia podrá requerir al Ministerio de Justicia el retiro de la autorización para funcionar de la entidad que no haya c e l e b r a d o asamblea ordinaria durante dos o más p e r í o d o s consecutivos.

6° En la relación s i n t é t i c a encontrará Ud. Sr. Director, como recordatorio y colaboración, la forma y modo de c o n v o c a r , celebrar y comunicar al Organismo de Contralor, la Asamblea Ordinaria de su Empresa.

Memoria: Esta que reflejará la marcha y situación de la Sociedad, con indicación de las operaciones realizadas o en vías de realización, y la propuesta del dividendo y fondos de reservas, en su caso, deberá ser aprobada por el Directorio previo a la Convocatoria a la Asamblea.

Balance General, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Resultados: Estos conformarán los Estados Contables que deberán ser expuestos de acuerdo a las pautas de la Resol. Técnica 8 y 9 de F.A.C.P.C.E. y evaluados según Resol. Técnica N° 10 de F.A.C.P.C.E. y serán suscriptos por C.P., síndico, en su caso, y Presidente.

Lugar de Celebración, Modo y Plazo de Comunicación de los Accionistas: Las Asambleas, deberán celebrarse dentro de la jurisdicción, en que fue autorizada la Sociedad a funcionar (Art. 233 de la Ley N° 19.550). Corresponderá remitir o tener a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas los elementos a considerar por la misma (Art. 67 de la Ley N° 22.903).

El plazo Legal a tener en cuenta: Salvo disposición en contrario del Estatuto Social, la Asamblea deberá convocárcela dentro de los 120 días de clausurado el ejercicio económico -sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 61 de las Normas de la I.G.J. N° 6/80-, para considerar, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Resultados, Informe del Síndico, Cuadros y Anexos, nombrar en su caso los Directores y los Síndicos y considerar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día (Art. 234 de la Ley N° 19.550).

Anexos, Cuadros y Notas: Formarán parte de los Estados de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 9 y 10 de F.A.C.P.C.E.

Oficina donde remitirse la documentación de la Asamblea: Toda la documentación relacionada con la Asamblea convocada, deberá ser presentada en la Inspección General de Justicia - Sección Registros y Ficheros- Paseo Colón 285- Horario de 11:00 a 15:30 hs.

Representación: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley N° 19.550, los Directores y los Síndicos no pueden ser mandatarios. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por accionistas o extraños. Salvo disposición en contrario del Estatuto, el otorgamiento del mandato en instrumento privado, deberá tener la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas: Las acciones depositadas serán nominativas no endosables de acuerdo a lo requerido por la Resol. N° 1/97 de la I.G.J.

Informe del Síndico: Tener en cuenta para su confección lo dispuesto en el Art. 294 de la Ley N° 19.550, haciendo referencia expresa a los documentos sujetos a la aprobación de la Asamblea, como así también a la situación económico-financiera de la Sociedad y a las operaciones realizadas o en vías de realización.

No pueden tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día: de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley N° 19.550, las Asambleas no podrán tratar ningún asunto que no figure en el orden del Día; salvo el caso de Asamblea Unánime.

Asistencia del Inspector de Justicia: De concurrir el Señor Inspector de Justicia a la Asamblea, deberá ponerse a su disposición toda la documentación a tratarse, y los libros y documentos pertinentes que solicite, haciéndole entrega además de los comprobantes de avisos de convocatoria publicados. De no asistir el Señor Inspector de Justicia al acto convocado, para lo cual se sugiere a una espera prudencial para constatar su inasistencia, los anuncios referidos se adjuntarán con la documentación a remitirse con posterioridad a la Asamblea realizada.

Resoluciones: Se han de tomar siempre por mayoría absoluta los votos presentes, salvo que el Estatuto exigiese un porcentaje mayor (Art. 243 de la Ley N° 19.550). Los Directores y los Síndicos no pueden votar para la aprobación de los Balances, y en los demás asuntos referentes a su responsabilidad (Art. 241 de la Ley N° 19.550).

Informe del Contador: Dicho informe deberá ser encuadrado como "DICTAMEN DE AUDITOR" de acuerdo a las pautas de la Resol. Técnica N° 7 de F.A.C.P.C.E. La firma deberá ser legalizada por el C.P.C.E. correspondiente.

Asamblea Convocada - Falta de Quórum - Simultaneidad de Convocatoria: Comprobada con la anticipación determinada en el Estatuto Social la inexistencia del quórum previsto para celebrar la Asamblea convocada, el Directorio, por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha fijada para la realización de la misma, comunicará a la Inspección General de Justicia tal circunstancia, y procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley N° 19.550, a convocar a los señores accionistas en segunda convocatoria, la que se celebrará dentro de los 30 días corridos, y con el mismo Orden del Día de la primera citación. El Estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la Asamblea Ordinaria.

**Sistema Nacional de Actualización
Profesional Continua
SNAPC**

¿Qué es el SNAPC?

El Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua es el marco en el cual se implementan y ponen en práctica Programas de Actualización Profesional Continua (PAPC) desarrollados en los Consejos con la coordinación de la F.A.C.P.C.E. Está integrado por el conjunto de cursos que pueden ser dictados y otras actividades homologadas que se desarrollen en el ámbito del país o en el extranjero. Es de carácter voluntario.

¿Quién lo coordina y avala?

La F.A.C.P.C.E. tiene a su cargo la reglamentación del sistema, homologando los cursos propuestos por los distintos Consejos.

¿Quién implementa el sistema?

Cada Consejo tiene facultades para implementar los Programas de Actualización Profesional Continua (PAPC) que se desarrollan de acuerdo con el marco propuesto por el sistema nacional.

¿Cuáles son las áreas temáticas del SNAPC?

Son 14 en total:

- 1) Actuación Judicial y Resolución de Conflictos
- 2) Administración (incluye Comercialización)
- 3) Auditoría
- 4) Comercio Exterior
- 5) Contabilidad (de Gestión y Costos inclusive)
- 6) Economía
- 7) Estadísticas y Actuarial
- 8) Ética
- 9) Finanzas
- 10) Informática y Comunicaciones
- 11) Legislación Laboral
- 12) Sector Público
- 13) Sociedades y Asociaciones
- 14) Tributaria y Previsional

¿Qué período comprende el 1° bienio 2001-2002 del SNAPC?

Desde julio de 2000 a Diciembre de 2002.

¿Cuál es la base para el cumplimiento del SNAPC?

Los Profesionales deberán acreditar una carga mínima de 80 créditos bienales.

¿Cómo se obtienen los créditos?

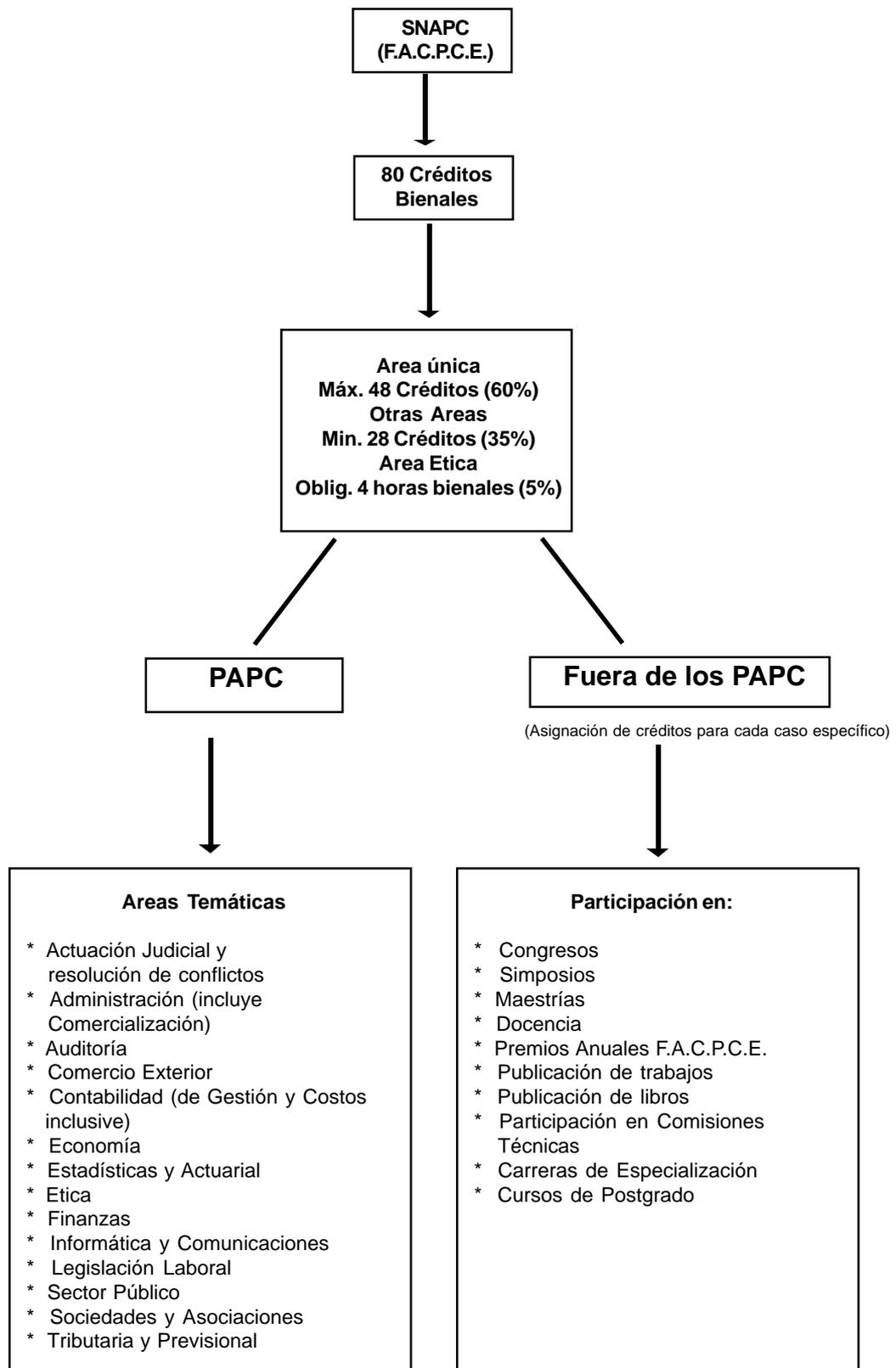
Existen dos formas de obtenerlos:

- * Dentro de los PAPC (se otorga 1 crédito por hora/cátedra aprobada)
- * Fuera de los PAPC (se otorgan créditos dependiendo de la actividad o participación en cursos, congresos, disertaciones, etc).

¿Cómo es la elección de las temáticas?

La elección es libre. Una área temática única no podrá otorgar la totalidad de los créditos para aprobar el sistema sino hasta un máximo del 60%. Además se deberá cumplimentar una carga horaria mínima de 4 horas bienales sobre valores éticos.

¿Cómo se obtienen los créditos en el SNAPC?



**Organizaciones Internacionales.
Funciones.**

IFAC
INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS

IFAC: Información General

Fue creada en 1977. Está integrada por aproximadamente 140 organizaciones miembros de más de 100 países, representando a más de 2,1 millones de contadores.

Objetivos y propósitos

La misión de IFAC es el desarrollo y crecimiento a nivel mundial de la profesión de Contador Público con normas armonizadas, para permitirle, en interés del público, proveer servicios que sean de alta calidad permanente.

Estructura y operaciones

Los organismos que integran la estructura de la IFAC son:

- * Asamblea
- * Consejo de Gobierno: Argentina participa, junto con Estados Unidos, Japón, Canadá, Francia, Alemania, Reino Unido, Australia, Israel, Italia, Corea, México, Holanda, Noruega, Pakistán, Filipinas, Sudáfrica y Tanzania.

Comité Ejecutivo: Presidente, Vicepresidente y representantes de México, Francia y Australia y Director Ejecutivo.

Comites Permanentes

- * Comité de Educación
- * Comité de Ética
- * Comité de Contabilidad Gerencial
- * Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría
- * Comité de Tecnología de la Información
- * Comité del Sector Público
- * Comité de Membresía

Categorías de Miembros:

La FACPCE tiene la categoría de Miembro Pleno. Además existe la categoría de Miembro Asociado y de Miembro Afiliado.

OMC
ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

La OMC, establecida el 1° de enero de 1995, es el fundamento jurídico e institucional del sistema multilateral de comercio.

Desempeña un papel clave en la economía mundial, mejorando un clima de inversión y la creación de empleo, y contribuyendo al crecimiento y desarrollo económico.

La **OMC** es resultado de la última gran ronda de negociaciones multilaterales, la Ronda Uruguay, a raíz de la cual sustituyó al GATT, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y se amplió considerablemente el alcance del sistema multilateral de comercio. Con respecto al Comercio de Servicios, creó un nuevo conjunto de normas y compromisos -el acuerdo General sobre el Comercio de Servicios- para promover el comercio y las inversiones en telecomunicaciones, transportes, servicios financieros y otros sectores.

Funciones de la OMC

1. Administra y supervisa los 28 acuerdos multilaterales y plurilaterales que conforman el tratado de la OMC.
2. Sirve de foro para las negociaciones comerciales multilaterales.
3. Permite resolver rápida y eficazmente las diferencias comerciales entre sus miembros.
4. Examina y evalúa las políticas comerciales de sus Miembros.
5. Cooperar con otras grandes organizaciones internacionales que intervienen en la gestión de la economía mundial, y
6. Ayuda a los países en desarrollo y en proceso de transición económica a aprovechar plenamente los beneficios del sistema multilateral de comercio.

La **FACPCE** desde 1997, actúa como asesora de la Misión Permanente Argentina en la **OMC**.

NOVEDAD

**Modifican Ley de Convertibilidad
agregando el EURO como nuevo patrón.**

LEY N° 25.445

**Adopción de un nuevo patrón de convertibilidad
para el peso. Modificación del artículo 1° de la
Ley N° 23928. Vigencia.**

**Sancionada: 21/06/01
Promulgada: 22/06/01
B.O., 25/06/01**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley 23.928 por el siguiente:

"Artículo 1°: El peso será convertible para la venta, a una relación de un peso (\$) por el promedio simple de un dólar de los Estados Unidos de América (u\$s) y un euro de la Unión Europea (E1), en las condiciones establecidas por la presente ley. A estos efectos se tomará la cotización de tipo vendedor de euros en dólares estadounidenses en el mercado de Londres".

Artículo 2°.- La presente ley rige a partir del día siguiente a aquel en el que un euro de la Unión Europea (E1) cotice a un dólar de los Estados Unidos de América (u\$s) para la venta, en el mercado de Londres, o supere dicha cotización, lo que será declarado por decreto del Poder Ejecutivo nacional en dicha oportunidad.

Artículo 3°.- El Banco Central de la República Argentina podrá formular los instrumentos necesarios para facilitar la adopción del nuevo patrón de convertibilidad en la adaptación de las deudas preexistentes.

Art. 4°.- De forma.

Por medio de esta ley se concretó el proyecto iniciado por el Ministro de Economía de incorporar al EURO como patrón de convertibilidad para moderar el impacto del cambio del dólar en el peso. Específicamente modifica el artículo 1° de la Ley de Convertibilidad N° 23928. La presente norma regirá a partir del día siguiente a aquél en que un EURO de la Unión Europea cotice a un dólar estadounidense para la venta en el Mercado de Londres, o supere dicha cotización.

NOVEDAD

**Reducción Impuesto a la
Radicación de Automotores**

**ORDENANZA N° 11.456
(B.M. 25-06-2001)**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNION, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

Artículo 1°.- REDUCIR los valores del impuesto a la Radicación de Automotores que surgen de las planillas anexas al Artículo 160 de la Ordenanza Tarifaria N° 7.306 en un 30% (treinta por ciento).

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia y producirá efectos a partir del décimo anticipo del presente Ejercicio Fiscal.

Art. 3°.- De forma.

NOVEDAD

**Modifican
Código Tributario Municipal**

**ORDENANZA N° 11.460
(B.M. 25-06-2001)**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNION, HA ACORDADO, Y

ORDENA:

Artículo 1°.- DEROGAR la nominación del TITULO XXII - Disposiciones transitorias - del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6.330 y modificatorias y los números de los Artículos que lo integran.

Artículo 2°.- INCORPORAR como TITULO XXII, TASA DE RECONSTRUCCION DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD al Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6.330 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"TITULO XXII
TASA DE RECONSTRUCCION DE LA RED VIAL DE LA CIUDAD**

OBJETO

Artículo 254.- LA Tasa de Reconstrucción de la Red Vial de la Ciudad es la contraprestación al uso diferencial de las calzadas, cuya recaudación se destinará íntegramente a solventar los servicios comunales de mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de calzadas en el ejido municipal.

SUJETOS

Artículo 255.- SON sujetos los propietarios, usuarios o poseedores de vehículos automotores y ciclomotores en general.

BASE IMPONIBLE

Artículo 256.- LA base imponible está constituida por el precio final bruto de venta de combustibles líquidos y gaseosos que se consuman, neto de descuentos.

ALICUOTA

Artículo 257.- LA alícuota de la Tasa es del 5% (cinco por ciento), que se aplicará sobre la base imponible.

AGENTES DE PERCEPCION, PRESUNCION DE PERCEPCION

Artículo 258.- LAS Estaciones de Servicio actuarán como agentes de percepción de la Tasa de este Título, en forma, plazo y condiciones que fije al efecto el Organismo Fiscal.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que los importes brutos facturados por las estaciones de servicio incluyen la Tasa, no pudiendo argumentarse la falta de percepción de la misma cuando se haya cobrado el importe total facturado".

Artículo 3°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal no podrá transferir por ningún motivo los fondos recaudados por la Tasa de Reconstrucción de la Red Vial de la Ciudad a las cuentas de Rentas Generales existentes en la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Artículo 4°.- LA presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- De forma.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-05-2001 al 30 -06-2001.**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-24.923/98	8va.	"BANCO DE SALTA S.A. c/ GODOY, Amílcar Reynaldo s/ SUMARIO: Cobro de Pesos".	MENDEZ, Juan Marcos	03-05-01
012.186/01	12a.	"PILOT, Pen S.A. s/Oficio Ley 22.172"	ARZELAN, Marisa E.	07-05-01
C-62.534/00	7ma.	"POVOLO, Luis Dino c/ M.E.S.Pe. (Centro Mutual Empleados del Servicio Penitenciario)".	VARG, María Cecilia	07-05-01
C-61.527/00	8va.	"CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES c/ORTIZ de CANCINO, Ofelia R. CANCINO, Oscar Benjamín s/ SUMARIO POR COBRO DE PESOS"	PEREZ ALSINA, San- tiago	07-05-01
006.210/00	3ra.	"MASVENTAS S.A.C.F. vs RIOJA, María I. - SUMARIO. COBRO DE PESOS-EMB. PREVENTIVO"	GARCIA BES, Luis E.	07-05-01
C-60.697/00	3ra.	CONSORCIO DE COPROPIE- TARIOS GALERIA BS. AS. c/ ZURITA de CERVERA, Olga. EMB. PREVENT. EJECUTIVO"	MORALES, Felipe	07-05-01
C-54.175/00	9na.	"DITTE, Reinalda c/ CARDOZO, Hugo René s/ SUCESSION S/ORDIARIO. DISOL. SOC. DE HECHO".	RODRIGUEZ, Juan D.	10-05-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
9.892/99	1ra. Tartag.	"ESTANCIA LOS MIRKOS .S.A. c/RIOS CRUZ, Eludio y otro. s/ SUMARIO.	SORAIRE, Luis H.	10-05-01
1C-35033/ I/99/00	8va.	"JUAREZ, Daniel M. vs LOS PARRALES S.A. s/INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA"	MERA de ANDRIANO, Mirtha	10-05-01
8.435/00	2da.	"NUÑEZ, Héctor s/INCIDENTE de REVISION en el crédito del Sr. Luis QUIROGA en autos NUÑEZ, Héctor del M. s/ CONC. PREV. Expte. 7.657".	ALVARADO, Lidia V.	10-05-01
C-60.512/00	7ma.	"ENCINA, Leonardo A. vs DEFENSA y ENCAUZA- MIENTO S.A. (D.E.S.A.) - SUMARIO por Cobro de Pe- sos- EMB. PREVENTIVO".	LORENTE, María Dolores	11-05-01
C-5.460/97	5ta.	"CABALLERO, Luis E. vs CITIBANK N.A. SUMARIO. Daños y Perjuicios"	PEÑALVA, Rafael G.	14-05-01
7.895/00	6ta.	"CORONEL, Adrián s/ INCIDENTE DE VERIFICA- CION TARDIA"	GUERRA, Aldo T.	17-05-01
2C-33.443/99	10a.	"SAN MILLAN, Roberto, CORRALON EL MILAGRO c/ SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES s/EJECUTIVO"	NAZAR, Hugo	17-05-01
10.631/00	1ra Tartag.	"BCO. DE LA NACION ARGEN- TINA c/GALLUCCI, Héctor s/ INCIDENTE DE REVISION"	APAZA, Héctor	17-05-01
4.720/00	7ma.	"FINANFACIL c/AGREMIACION DE EMPL. JUDICIALES Y DE LA PROCURACION GRAL. DE LA PCIA DE SALTA - INCIDENTE DE REVISION"	TOCONAS, Esther	17-05-01
1-013.657/ 01	2da. P. y F.	"FERNANDEZ CESPEDES, Antonia c/MARTINEZ, Alfaro Florián - ALIMENTOS"	ARGENTI, Rodolfo	17-05-01
10.631/00	1ra. Tart.	"BCO. DE LA NACION ARGEN- TINA c/GALLUCCI S.H. s/ CONC. PREVENTIVO Expte. 10.160/99 s/Incidente de Revisión en autos GALLUCCI, Héctor Expte. 10.160/00"	MUSAIME, José A.	21-05-01
A-89.485/87	5ta.	"NORT DIESEL S.A. vs PROVINCIA DE SALTA s/ ORDINARIO. Daños y Perjuicios por incumplimiento contractural. Beneficio de Litigar sin gastos".	PAUNA, Silvana Y.	21-05-01

EXPT.E.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
04-967/00	7ma.	"MASVENTAS SACF vs VAZQUEZ, F., VAZQUEZ, Norberto. Sumario p/Cobro de Pesos"	LAYUN de NANTERNE, María E.	21-05-01
7.367/00	1ra.	"AGUSTONI, José Luis c/ HSBC BANK ARGENTINA S.A. y otros s/HABEAS DATA"	GERONIMO, Mario C.	24-05-01
C-38.112/99	10a.	"MEANA, Arturo L. vs SAIEG, Miguel R. y/o quien resulte titular del automotor - SUMARIO. Daños y Perjuicios por Accidente de Tránsito".	DIAZ, Néstor Osvaldo	24-05-01
00276/00	5ta.	"LLIMOS, Ana Lucrecia c/ NORAUTO S.A. ORDINARIO. Cumplimiento de Contrato. Div. Doc. Daños y Perjuicios por Inc. de Contrato"	AGUILERA, Luis Angel	28-05-01
014.801/00	1ra. P.yF.	"TACACHO, Olga N. vs OLIVERA, Roque A. s/ ALIMENTOS".	CERMELE, Rubén M.	31-05-01
C-39.866/99	4ta. P.yF.	"CUADROS, Mónica V. por su hijo menor ASECIO CUADROS, Ricardo M. vs ASECIO, Ricardo D. s/ ALIMENTOS."	PEDRAZA, Hugo Raúl	31-05-01
C-12.627/98	6ta.	"YAPURA, Primitiva, ALARCON M. vs ESTRUCTURA S.R.L. y/o COOP CONSUMO P.NOBLEZA PICCARDO LTDA. s/ Reintegros".	SONA de NEGRI, María M.	01-06-01
6.067/00	7ma.	"MASVENTAS S.A.C.F. vs SCHAVRZMANN, Rubén M.- Sumario p/ Cobro de Pesos - EMB. PREVENTIVO"	DOMINGUEZ, Nicolás	04-06-01
7.388/00	11a.	"METALFER S.R.L. c/HOM CONSULTORA ING. y/o HOMAR, Oscar M. s/SUMARIO COBRO DE PESOS"	ALZUETA, Nelba N.	04-06-01
C-44.371/99	7ma.	"ATENEA S.A. c/AGREMIACION DE EMP. JUDICIALES DE SALTA. Sumario. Cobro de Pesos"	MAESTRO de XAMENA, María	04-06-01
C-46.133/99	2da.	"SOCMI S.A. CONCURSO PREVENTIVO"	LEAÑEZ, Jorge	04-06-01
C-46.559/99	8va.	"BARRANTES, Juan Martín, MOLINAS de BARRANTES, Teresa y TEA SRL c/ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. s/SUMARIO"	RODRIGUEZ VALDEZ, Horacio R.	04-06-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1C-59.341/00	12a.	"PAPELERA SARMIENTO SACI vs CANONICA, José Abel y/o CANONICA y GARCIA - SUMARIO. Cobro de Pesos. Emb. Preventivo"	MONNE, Freddy Omar	07-06-01
7.585/00	10a.	"RIGO SPARTACO, León c/ INSTITUTO DE SALTA CIA. DE SEGUROS DE VIDA S.A. s/ SUMARIO: Daños y Perjuicios"	SASTRE, Jorge	07-06-01
2.181/00	Cont. Adm.	"LOPEZ, Alfredo F. y otros vs MUNICIPALIDAD DE LA VIÑA s/CONTENC. ADMINIST."	FERREIRA, María de los A.	08-06-01
C-40.614/III/2000	5ta.	"FUENTES, Fanny B. s/ INCIDENTE DE REVISION conexo Expte. C-40.614/99"	CRUZ, Carmen Evelia	11-06-01
2C-60.203/00	12a.	"SALAZAR de MARTINEZ, Carmen c/OLIVAREZ DIAZ, Ricardo H. y CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A. - SUMARIO"	ALVAREZ, Oscar E.	11-06-01
2.011/99	Cont. Admin.	"DIAZ, Víctor Hugo y otros vs MUNICIPALIDAD DE GRAL. GUEMES s/Contencioso Administrativo"	FRIAS, Rosa G.	11-06-01
C-57.447/00	8va.	"BANCO CASEROS S.A. s/ QUIEBRA c/VILLAGRAN, Hugo R., VILLAGRAN, Daniel D. s/ SUMARIO por Cobro de Pesos. Embargo Preventivo"	NARVAEZ de BENITEZ, Nelly	11-06-01
017.498/01	2da. P.yF.	"ENRIQUEZ, Analía del R. c/ BISON, Ricardo H. s/ ALIMENTOS"	SARAVIA, Samuel	15-06-01
1C-54.175/00	9na.	"DITTE, Reinalda vs CARDOSO, Hugo R. s/SUCESION-ORDINARIO. DISOL. SOCIEDAD DE HECHO".	RODRIGUEZ, Eulalia	22-06-01
2C-30.969/99	5ta.	"SYLVESTER, Fernando E. c/ BCO. RIO DE LA PLATA S.A.-SUMARIO"	BARBIERI, Ana Mónica	25-06-01
006.237/00	12a.	"MASVENTAS SACF vs DELGADO, Betty -SUMARIO. COBRO DE PESOS. EMB. PREVENTIVO"	CARULLO, Amalia	25-06-01
2.239/00	Cont. Adm.	"FERREYRA, Manuel vs MUNICIPALIDAD DE EL BORDO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"	ALBARRACIN de JUAREZ, Elsa	25-06-01
2.204/00	Cont. Adm.	"ESPINOSA de COLQUE, Lidia del V. vs PCIA DE SALTA s/CONTENC. ADMINIST."	ZENDRON, Raúl José	25-06-01

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
12.832/01	6ta.	"LA PLATA CEREAL S.A. c/ SUCESORES DE BARTOLOME LOPEZ AMAT, LOPEZ RUGGIERO, Rafael, LOPEZ RUGGIERO, José Maria y LOPEZ AMAT, Graciela - SUMARIO. Cobro de Pesos"	MANCILLA, Francisco Roberto	28-06-01
C-55.584/00	6ta.	"ZERRUDO, Héctor Luis c/ TRANSPORTE EL ZONDA S.R.L. s/Daños y Perjuicios"	RIVERO, Carlos A.	29-06-01
1C-32.417/99	11a	"GOMEZ, Angel B. c/GARCIA, Ramón y DIAZ, José Antonio s/SUMARIO: Daños y Perjuicios por Acc. de Transito"	VARGAS, Isidoro D.	29-06-01

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-05-01 al 30-06-01**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION			
16.880/01	"JOSE M. CANO E HIJOS S.A. - CONCURSO PREVENTIVO "	AMADOR, Dante Daniel	11-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
015.846/01	"NALLIM, Ricardo Mario - CONCURSO PREVENTIVO"	ANTONELLI, Lila	11-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
C-15.700/01	"SABINTEL S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO"	LIVELLI de BAISSAC, Gabriela	31-05-01
017.096/01	"FALU, Ricardo Manuel y otros s/CONCURSO PREVENTIVO"	TORRES, Carlos Darío	05-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
004.875/00	"RUSSO, Juan; BELBRUNO, Rosa s/CONCURSO PREVENTIVO"	LOPEZ MENDEZ, Eduardo Navor	17-05-01
013.343/01	"ACOSTA, Juan Carlos - CONCURSO PREVENTIVO"	ARZELAN, Marisa Elena	11-06-01

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
14.006/01	"TANJILEVICH, Walter - CONCURSO PREVENTIVO "	ARGENTI, Rodolfo	28-05-01
C-59.406/00	"MARCHIONNI de BUTILER, Inés del Rosario - REMISES CENTRO - QUIEBRA (solicitada por Sra. OLARTE, Rossana D.)	ARGENTI, Rodolfo	04-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
013.567/01	"INSTITUTO PRIVADO DALMACIO VELEZ SARFIELD S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO"	MUSAIME, José Amado	09-05-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
15.766/01	"QUIEBRA (pequeña) ORTEGA VELARDE, Jorge solicitada por propio derecho"	BALUT, Nélica	30-05-01
C-60.270	"CRESPIN, Silvia Patricia p/ CONCURSO PREVENTIVO"	MORALES, Felipe	05-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12A. NOMINACION			
013.726/01	"CENTRO DE ACCION MUTUAL PERSONAL DEL ESTADO (C.A.M.P.E.) - CONCURSO PREVENTIVO (grande)"	ESTUDIO CONTABLE CORNEJO-JIMENEZ	15-05-01
016.214/01	"GOTICA & CIA. S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	VARGAS de GALLARDO, Mabel	31-05-01
010.836/01	"PLAZA, José Raúl - CONCURSO PREVENTIVO (pequeño)"	DE BOCK, Julia Patricia	11-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION - METAN			
24.548/01	"JIWA SINGH y/o JIWA SING CIA. S.H. s/CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO GIAROLI	07-06-01
24.535/01	"LAGUNA, Modesto s/CONCURSO PREVENTIVO"	GALLO, Narciso Ramón	27-06-01
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION - METAN			
9.146/01	"FRADEJAS, Rodolfo Guillermo s/CONCURSO PREVENTIVO"	SARMIENTO, Ricardo Carlos	22-06-01

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY N° 25.420 - (04-05-2001)

Año de la Economía Social y las Entidades Solidarias, Cooperativas, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales.

Declárase al año en curso.

LEY N° 25.429 - (01-06-2001)

Actividad Minera

Modifícase la Ley N° 24.196. Régimen de inversiones al que podrán acogerse las personas físicas y jurídicas adheridas. Estabilidad fiscal. Inversiones de capital. Avalúo de las reservas de mineral económicamente explotable. Exención de gravámenes. Facultades de la autoridad de aplicación. Sanciones.

LEY N° 25.430 - (01-06-2001)

Justicia

Modifícase la Ley N° 24.390. Plazos de la prisión preventiva. Prórroga de la misma por resolución fundada. Facultades del Ministerio Público. Alcances.

LEY N° 25.434 - (19-06-2001)

Código Procesal Penal de la Nación

Modificación. Atribuciones, deberes y limitaciones de los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. Comunicación y procedimiento. Registro. Requisa personal. Orden de secuestro. Lectura de documentos y actas.

LEY N° 25.445 - (25-06-2001)

Ley de Convertibilidad

Adopción de un nuevo patrón de convertibilidad para el peso. Modificación del artículo 1° de la Ley N° 23.928. Vigencia.

LEY N° 25.432 - (27-06-2001)

Consulta Popular

Consulta Popular Vinculante y No Vinculante. Disposiciones comunes.

DECRETO N° 496/2001 - (02-05-2001)

Impuestos

Modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones y del Decreto N° 493/2001.

DECRETO N° 503/2001 - (02-05-2001)

Ley de Competitividad

Modificación del Anexo del Decreto N° 380/2001, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 25.413

DECRETO N° 520/2001 (08-05-2001)

Ley de Competitividad

Reglamentación del Fondo de Emergencia Pública, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 25.413.

DECRETO N° 613/2001 - (11-05-2001)

Ley de Competitividad

Modifícase el Anexo del Decreto N° 380/2001 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 25.413.

DECRETO N° 615/2001 - (14-05-2001)

Impuestos

Modifícase la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DECRETO N° 616/2001 - (14-05-2001)

Impuestos

Modifícase la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DECRETO N° 617/2001 - (15-05-2001)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Transfiérese al citado Organismo al ámbito del Ministerio de Economía. Derógase el Decreto N° 90/2001.

DECRETO N° 677/2001 - (28-05-2001)

Régimen de Transparencia de la oferta pública

Apruébase el mencionado Régimen. Principios generales. Obligaciones de los participantes en el ámbito de la oferta pública. Auditores Externos y Comité de Auditoría. Oferta Pública de Adquisición. Régimen de Participaciones Residuales. Retiro de la oferta pública. Conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública. Arbitraje.

DECRETO 731/2001 - (06-06-2001)

Impuestos

Déjase sin efecto el gravamen previsto en los incisos b) y c) del artículo 39 del Capítulo IX del Título II, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable sobre los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 38 de la misma norma legal.

DECRETO N° 733/2001 - (05-06-2001)

Impuestos

Modificación de la ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DECRETO 741/2001 - (07-06-2001)

Administración Nacional de la Seguridad Social

Dispónese la transferencia, al citado organismo, de fondos sin identificar depositados en la cuenta recaudadora de Aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y con el saldo no transferido se constituirá un Fondo de Reserva con respaldo del Tesoro Nacional.

DECRETO N° 750/2001 - (13-06-2001)

Feriatos Nacionales

Trasládase al lunes 8 de octubre, con carácter excepcional, el feriado del 12 de octubre.

DECRETO N° 761/2001 - (12-06-2001)

Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo

Danse por aprobados los Convenios celebrados entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, suscriptos en el marco de la Ley N° 25.414.

DECRETO N° 792/2001 - (15-06-2001)

Impuestos

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos. Prorrógase la aplicación de la alícuota dispuesta por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 518/2000.

DECRETO N° 802/2001 - (19-06-2001)

Impuestos

Impuesto sobre combustibles líquidos. Ley N° 23.966. Modificación. Créanse tasas sobre el gasoil y viales. Reducción de las tarifas de peajes vigentes en la Red Nacional.

DECRETO N° 803/2001 - (19-06-2001)

Comercio Exterior

Régimen de Exportaciones. Establécese un régimen transitorio que se instrumentará por medio del Factor de Convergencia (FC). Excepciones.

DECRETO N° 805/2001 - (21-06-2001)

Asignaciones Familiares

Modificación del Decreto N° 1245/96, en la parte correspondiente al promedio mínimo requerido para acreditar el derecho a la percepción de la asignaciones familiares.

DECRETO N° 814/2001 - (22-06-2001)

Contribuciones Patronales

Normativa aplicable a aquellas que se devenguen a partir del 1° de julio de 2001.

DECRETO N° 815/2001 - (22-06-2001)

Régimen de Contrato de Trabajo

Modificación de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Beneficios sociales y sus modificatorias. Beneficios sociales. Otorgamiento de tarjetas de transporte a los trabajadores en relación de dependencia. Incrementos de vales alimentarios y de canasta de alimentos. Contribución. Excepciones. Vigencia.

DECRETO N° 841/2001 - (22-06-2001)

Obligaciones Fiscales

Fijase la fecha de finalización del régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las leyes de Promoción Industrial Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, previsto en el artículo 43 de la ley N° 25.401.

DECRETO N° 845/2001 - (25-06-2001)

Impuestos

Modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones. Alcances a espectáculos de carácter deportivo amateur. Derógase el Artículo 3° del Decreto 761/2001.

DECRETO N° 848/2001 - (27-06-2001)

Impuestos

Impuestos Internos. Vehículos automotores terrestres que utilicen como combustible gas oil. Déjase sin efecto el gravamen incorporado por la Ley N° 24.698. Vigencia.

RESOLUCION GENERAL N° 999/2001- AFIP (04-05-2001). *Administración Federal de Ingresos Públicos*

Procedimiento. Agentes de información. Resolución General N° 4120 (DGI) y sus complementarios. Norma complementaria. Nuevo aplicativo.

RESOLUCION GENERAL N° 1000/2001 - AFIP (08-05-2001). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL N° 1001/2001 - AFIP (08-05-2001). *Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.*

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Diferimiento de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

RESOLUCION GENERAL N° 1002/2001 - AFIP (09-05-2001). *Impuestos*

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Decreto N° 380/2001 y su modificatorio. Resolución General N° 985 y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1005/2001 - AFIP (14-05-2001). *Obligaciones Impositivas*

Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI). Decreto N° 424/2001. Requisitos y condiciones para la cancelación de obligaciones impositivas. Su instrumentación.

RESOLUCION GENERAL N° 1006/2001 - AFIP (14-05-2001). *Recursos de la Seguridad Social*

Recursos de la Seguridad Social. Vencimientos producidos durante el mes de mayo de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones. Productos vitivinícolas.

RESOLUCION GENERAL N° 1007/2001 - AFIP (14-05-2001). *Impuestos*

Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Precios de Transferencias. Declaración jurada complementaria. Resoluciones Generales Nros. 702 y 992. Programa aplicativo para su confección.

RESOLUCION GENERAL N° 1009/2001 - AFIP (16-05-2001). *Recursos de la Seguridad Social*

Municipios y otros entes provinciales. Declaración jurada por nómina ante el Gobierno Provincial. Resolución General N° 4207 (DGI) y su modificatoria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1010/2001 - AFIP (17-05-2001). *Facturación y Registración*

Procedimiento. Asignación de códigos identificatorios a cada uno de los lugares o medios afectados a la emisión de comprobantes. Remitos clase "R" y "X". Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1012/2001 - AFIP (17-05-2001). *Administración Federal de Ingresos Públicos*

Procedimiento. Agentes de información. Resolución General N° 4.120 (DGI) y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1013/2001 - AFIP (17-05-2001). Administración Federal de Ingresos Públicos
Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Declaraciones juradas impositivas y previsionales grabadas en soporte magnético "Compact Disc". Su instrumentación.

RESOLUCION GENERAL N° 1014/2001 - AFIP (24-05-2001). Impuestos

Impuestos Internos. Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Decreto N° 265/2001 y su modificatorio.- Resolución General N° 725, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1015/2001 - AFIP (24-05-2001). Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa. Diferimiento de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 1001. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1016 - AFIP (24-05-2001). Impuestos

Impuestos sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria. Responsables de la percepción y el ingreso. Resolución General N° 985, sus complementarias y modificatoria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1018 - AFIP (29-05-2001). Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1021 - AFIP (12-06-2001). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, cuarto párrafo, inciso e) de la ley del gravamen. Régimen de percepción. Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1022 - AFIP (12-06-2001). Ahorro Obligatorio

Regímenes de Ahorro Obligatorio. Leyes N° 23.256 y sus modificaciones y N° 23.549 (Título I). Resolución N° 105/00 (M.E.). Solicitud de reintegro. Resoluciones Generales N° 3300 (DGI) y su complementaria y N° 3690 (DGI). Sus sustituciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1023 - AFIP (13-06-2001). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos Ley N° 23.966. Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de información. Requisitos, plazos, formas y condiciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1024 - AFIP (13-06-2001). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-, legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General N° 991. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1026 - AFIP (13-06-2001). Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Procedimiento Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen optativo de pago electrónico. Resolución General N° 942. Norma complementaria y modificatoria.

RESOLUCION GENERAL N° 1028 - AFIP (20-06-2001). Impuestos

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Cómputo contra los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al valor agregado. Requisitos, formas y condiciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1030 - AFIP (20-06-2001). Comercio Exterior

Aplicación del Factor de Convergencia (FC) en operaciones de importación y exportación.

RESOLUCION GENERAL N° 1031 - AFIP (25-06-2001). Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Procedimiento. Vencimientos producidos el día 8 de junio de 2001. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

RESOLUCION GENERAL N° 1032- AFIP (26-06-2001). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Locaciones de inmuebles. Nuevos responsables. Decretos Nros. 493/01, 615/01, 616/01 y 733/01. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 21/2001 - ANSES (04-05-2001). Asignaciones Familiares

Aprobación transitoria de una incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares en la provincia de Jujuy.

RESOLUCION N° 24/2001 - ANSES (07-05-2001). Asignaciones Familiares

Apruébanse en forma transitoria incorporaciones al Sistema de pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

RESOLUCION N° 28/2001 - ANSES (07-05-2001). Asignaciones Familiares

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador de la provincia de Salta.

RESOLUCION N° 32/2001 - ANSES (09-05-2001). Asignaciones Familiares

Apruébanse transitoriamente incorporaciones de empleadores de la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION N° 33/2001 - ANSES (09-05-2001). Asignaciones Familiares

Apruébanse transitoriamente incorporaciones de empleadores de la provincia del Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION N° 440/2001 - ANSES (10-05-2001). Sistema Nacional de Previsión Social

Apruébase el calendario de pago de prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 2001.

RESOLUCION N° 442/2201 - ANSES (29-05-2001). Asignaciones Familiares

Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de marzo de 2001 las empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales de diversas provincias.

RESOLUCION N° 526/2001 - ANSES (04-06-2001). Asignaciones Familiares

Establécese que los trabajadores de pequeñas y medianas empresas alcanzados por el Decreto N° 451/2001 continuarán percibiendo las asignaciones familiares en forma directa por medio de la Administración Nacional de la Seguridad Social, hasta tanto la Secretaría de Seguridad Social dicte las normas complementarias e interpretativas del mencionado Decreto, por imperio de lo normado en el artículo 3° de dicho cuerpo legal.

RESOLUCION N° 542/2001 - ANSES (13-06-2001). Regularización Previsional

Adóptase un procedimiento de formulación, validación, aprobación y registración de pagos, originados en el traspaso de fondos de trabajadores incorrectamente incorporados al régimen de reparto, que comprende las etapas de recepción del reclamo, análisis del mismo, definición de importes a transferir y transferencia de fondos. Pautas básicas al que deberá ajustarse.

RESOLUCION N° 17/2001 - SSS (08-05-2001). Sistema Público de Reparto

Establécese precisiones sobre lo dispuesto en el Decreto N° 449/2001 respecto de la cancelación en cuotas iguales y consecutivas de las retroactividades abonadas desde el alta de haber respectiva, correspondientes a las primeras liquidaciones y rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión, pertenencias al Sistema Público de Reparto a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

RESOLUCION N° 18/2001 - SSS (09-05-2201). Sistema Público de Reparto

Modifícase la Resolución N° 17/2001, con la finalidad de excluir las asignaciones familiares del pago en cuotas de las retroactividades de los haberes previsionales.

RESOLUCION N° 25/2001 - SSS (04-06-2001). Sistema Nacional de Previsión

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá aprobar en lo sucesivo sus calendarios de pago mensuales según veinte grupos de pago, a partir de los haberes mensuales devengados durante el mes de julio de 2001, que se abonan el mes siguiente.

RESOLUCION CONJUNTA 103/2001 - SSRL y GENERAL 1027 -AFIP (15-06-2001). Asociaciones Sindicales.

Establécese que, gozan del mismo tratamiento tributario que las entidades sin fines de lucro, los actos y bienes de las asociaciones sindicales con inscripción gremial destinados al ejercicio de los derechos derivados de los artículos 5 y 23 de la Ley N° 23.551.

RESOLUCION GENERAL N° 77/2001 - CACM (04-05-2001). Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18-08-77.

Presentación de una declaración jurada nominativa de los montos de las retenciones y percepciones deducidas en el Rubro 2 "Liquidación Mensual Final" del Formulario CM03/04 de "Declaración Jurada Mensual", por parte de los contribuyentes controlados por el Sistema de Recaudación y Control Grandes Contribuyentes Convenio Multilateral.

RESOLUCION GENERAL N° 77/2001 - CACM (09-05-2201). Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18/08/77.

ANEXO 1, Declaración Jurada Nominativa a la citada Resolución General, publicada en la edición del 4/5/2001.

RESOLUCION N° 844/2001 - (11-06-2001). Mutuales

Amplíase un plazo establecido en la Resolución N° 1.368/2000, en el cual las mutuales que se encontraban en el artículo primero de la Resolución N° 125/2000 y su rectificatoria N° 1240/2000, debían dictar y/o adecuar el respectivo reglamento de servicio a los efectos de implementar su prestación bajo las condiciones contempladas en dichas Resoluciones, como así el término en que debía ser presentado ante el INAES.

RESOLUCION N° 23/2001 - SPME (02-05-2001). Pequeñas y Medianas Empresas

Amplíase el plazo establecido en el Reglamento para la Ejecución de Proyectos - Año 2000.

RESOLUCION N° 24/2001 - SPME (02-05-2001). Pequeñas y Medianas Empresas.

Suspéndese el llamado a la tercera licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, hasta tanto se normalice la tasa de interés en el mercado financiero.

RESOLUCION N° 31/2001 - SPME (08-05-2001). Pequeña y Mediana Empresa

Modifícase la Resolución N° 4/2001, por la que se aprobó el Reglamento para el llamado a Presentación de Proyectos - Año 2001, con la finalidad de aumentar la cantidad de empresas que pueden acceder al Régimen de Crédito Fiscal.

RESOLUCION N° 36/2001 - SPME (14-05-2001). Pequeñas y Medianas Empresas

Apruébanse accesos de empresas al Régimen de Crédito Fiscal.

RESOLUCION N° 75/2001 - SEPYME (26-06-2001). Pequeña y Mediana Empresa

Apruébase el Plan Director a fin de elaborar diagnósticos locales de la situación económica, social, institucional, y educativa y, asimismo, diseñar instrumentos que permitan establecer un perfil productivo, plantear alternativas de desarrollo y señalar las potencialidades y limitaciones para la implementación de proyectos de estudio.

RESOLUCION N° 242/2001 - SAGPA (27-06-2001). Tabaco

Créase el Registro de Exportadores de Tabaco, para aquellas empresas interesadas en la exportación de tabaco con destino a los Estados Unidos de América. Requisitos que deberán cumplir.

RESOLUCION N° 368/2001 - CNV (11-06-2001). Comisión Nacional de Valores

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo Texto 2001.

RESOLUCION N° 369/2001 - CNV (31-05-2001). Comisión Nacional de Valores

Modificatoria de los artículos 33 y 27 del capítulo X de las Normas (N.T. 1997).

RESOLUCION N° 328/2001 - MJDH (04-05-2001). Tasas

Fíjense fechas de vencimiento para el pago de la tasa establecida en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/2001 para las sociedades con ejercicios cerrados entre el 1° de septiembre de 1999 y el 29 de febrero de 2000 y para las que cerraron sus ejercicios entre el 1° de marzo y el 31 de agosto de 2000.

RESOLUCION N° 599/2001 - SDSPA (21-05-2001) Tasas

Tasa ambiental prevista por la Ley N° 24.051 para todos los generadores de residuos peligrosos, con independencia de toda prestación singularizada de evaluación y fiscalización por parte de la autoridad de aplicación. Cronograma de pagos.

RESOLUCION GENERAL N° 3/2001 - IGJ (07-05-2001). Inspección General de Justicia

Determinanse las fechas de cierre de los estados contables de las sociedades que se considerarán para la aplicación de la tasa anual establecida en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/2001.

RESOLUCION N° 222/2001 - ME (20-06-2001). Comercio Exterior

Fijase un Reintegro a la Exportación Extrazona para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

DECISION ADMINISTRATIVA 57/2001 (10-05-2001) Administración Nacional de la Seguridad Social

Establécense requerimientos específicos de información correspondientes a las prestaciones de la seguridad social, con la finalidad de garantizar la normal atención de los haberes previsionales en el marco de los créditos presupuestarios establecidos en la Ley N° 25.401. Instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social a ejecutar la partida de asignaciones familiares incluyendo el Fondo Compensador de las mismas, hasta tanto se estructure un sistema de pago homogéneo para el universo de beneficiarios de dichas asignaciones.

DISPOSICION N° 35/2001 - DNNC (20-06-2001). Comercio Exterior

Fijase un Reintegro a la Exportación Extrazona para mercaderías comprendidas en los ámbitos de aplicación de los convenios colectivos de trabajo celebrados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 23.545 y vigentes por ultraactividad.

DISPOSICION N° 639/2001 - GCP (16-05-2001). Sistema Nacional del Seguro de Salud

Establécense que los agentes del mencionado Sistema que opten por afiliarse a los empleados de los monotributistas deberán llevar un libro especial para registrar esas afiliaciones.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

RESOLUCION GENERAL N° 60/2001 - ENRESP (14-06-01)

Otorga Plan de Facilidades de pago por deudas para empresas prestatarias de los servicios de autotransporte de pasajeros de carácter provincial.

RESOLUCION GENERAL N° 8/2001 - DGR - (04-05-01)

Aprueba el Sistema denominado SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias.

**Ordenanzas y Disposiciones
Municipales**

ORDENANZA N° 11.392 - C.D. (B.M. 14-05-01)

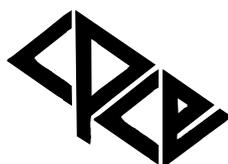
Modifica el último párrafo del inc. c del art. 2 de la Ordenanza N° 11.341 (Plan de Facilidades de Pago)

RESOLUCION N° 725 - S.A.G.R. (B.M. 23-04-01)

Suspender el plazo para la presentación espontánea de la Declaración Jurada tributaria de autoavalúo establecido por Resolución N° 404/01 a partir del 20-04-01.

DIRECCIONES DE SU INTERES

CONSEJOS	E-MAIL	PAGINAS DE WEB
C.P.C.E. de Buenos Aires	cpce@netverk.com.ar	www.cpcebaires.org.ar
C.P.C.E. de Capital Federal	spya@cpcecf.org.ar	www.cpcecf.org.ar
C.P.C.E. de Catamarca	cpcecat@cedeconet.com.ar	www.cpcecat.org.ar
C.P.C.E. de Chaco	cpcechaco@chaco.lared.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de Chubut	cpcechcd@infovia.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de Córdoba	cpcecba@cpcecba.org.ar	www.cpcecba.org.ar
C.P.C.E. de Corrientes	cpccorr@espacio.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de Entre Ríos	cpceer@satlink.com.ar	www.cpceer.com.ar
C.P.C.E. de Formosa	cpce_fsa@arnet.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de Jujuy	cpceju06@mail.imagine.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de La Pampa	cpcelp@infovia.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de La Rioja	cpcelr@satlink.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de Mendoza	cpcemza@cpsarg.com	No tiene
C.P.C.E. de Misiones	cpcemnes@cpsarg.com	No tiene
C.P.C.E. de Neuquen	info@cpcen.org.ar	
	cpcen@topmail.com.ar	www.cpcen.org.ar
C.P.C.E. de Río Negro	cpcernci@neunet.com.ar	www.cpcerionegro.com.ar
C.P.C.E. de Salta	cpces@salnet.com.ar	www.salnet.com.ar/cpce
C.P.C.E. de San Juan	cpce@impsat1.com.ar	www.sanjuan.com.ar/cpcesj
C.P.C.E. de San Luis	cpcesl@sldigital.com.ar	www.cpcesl.cjb.net
C.P.C.E. de Santa Cruz	cpcesc@internet.siscotel.com	No tiene
C.P.C.E. de Santa Fé - Ca. I	cpsec@arnet.com.ar	www.cpcesfe2.org.ar
C.P.C.E. de Santa Fé - Ca. II	consejo@cpcesfe2.org.ar	www.cpcesfe2.org.ar
C.P.C.E. de Stgo. del Estero	coprociec@teletel.com.ar	No tiene
C.P.C.E. de Tierra del Fuego	info@cpctf.com.ar	www.cpctf.com.ar
C.P.C.E. de Tucumán	cgcet@cgct.org.ar	www.cgct.org.ar
C.P.C.E. de Tierra del Fuego Ca. Ushuaia	cpceushu@satlink.com.ar	No tiene



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Sede Central:

<http://www.salnet.com.ar/cpces>

E-mail: cpces@salnet.com.ar

Nuevas direcciones:

cpces_secadm@salnet.com.ar

cpces_eventos@salnet.com.ar

cpces_comisiones@salnet.com.ar

cpces_matric@salnet.com.ar

Delegaciones:

Deleg. Regional Orán: E-mail: cpcesd.orán@rhnet.com.ar

Deleg. Regional Metán: E-mail: cpcemetan@impsat1.com.ar

Deleg. Regional Tartagal: E-mail: cpctetgl@tartagal.com.ar

Deleg. Regional Ros. de la Frontera: cpcesrosario@rfrontera.com.ar